



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:** DI-2020-222-APN-DNRNPACP#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 17 de Noviembre de 2020

**Referencia:** EX-2020-73773576- -APN-DLGA#MJ modifica instructivo para rendición de viáticos

---

VISTO las Disposiciones D.N. N° 124 del 31 de marzo de 2016 y su modificatoria N° 198 del 31 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las normas citadas en el Visto se aprobó y modificó el “Instructivo para la solicitud y rendición de viáticos y traslados de agentes de la DNRPA”, que se encuentra vigente al día de la fecha.

Que el mencionado Instructivo establece las condiciones y los procedimientos formales para el otorgamiento, tramitación y rendición de viáticos y gastos de traslados de los agentes de este Organismo.

Que luego de un análisis de la aplicación del instructivo que nos ocupa, la DELEGACIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de esta Dirección Nacional ha determinado que en algunos casos los viáticos asignados a los agentes devienen insuficientes y en otros casos excesivos.

Que en virtud de lo expuesto, con el objeto de racionalizar los gastos del Organismo en concepto de viáticos y traslado de agentes de un modo más eficiente, se entiende oportuno adecuar los conceptos del Instructivo que nos ocupa a los vertidos en el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 (y sus modificatorios), a través del cual se aprobó el texto ordenador del Régimen de Compensación por “viáticos”, “reintegro de gastos”, “ordenes de pasaje y carga” entre otros, para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que ha tomado la debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el “Instructivo para la solicitud y rendición de viáticos y traslados de agentes de la DNRPA” aprobado mediante Disposición D.N. N°124/16 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese el texto del primer párrafo del apartado c. DEFINICIONES de los “Objetivos y Alcance”, por el siguiente:

“Asiento Habitual: es la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se preste efectiva y permanentemente el servicio.”

2.- Sustitúyese el texto del punto “2. Gastos de Traslado” del apartado “b. Integración de viáticos” de las “Políticas de Operaciones/Lineamiento” por el siguiente:

“- Para distancias menores a cuarenta y cinco (45) kilómetros:

En todos los casos, el importe ascenderá a dos (2) UV, y se encontrará incluido en el viático que corresponda según la “tabla de distancias” del Anexo 1.

- Para distancias mayores a cuarenta y cinco (45) kilómetros:

En todos los casos, se asignarán dos (2) UV, suma que se encontrará incluida en el viático que corresponda según la “tabla de distancias” del Anexo 1.

Pasajes de avión: serán provistos por la DNRPA.

Traslado por vía terrestre: podrá adelantarse una suma a los agentes para la compra del pasaje correspondiente, de conformidad con los precios vigentes en el mercado al momento de la realización del viaje.

Gastos de traslado en tránsito: podrá adelantarse una suma de dinero a los agentes en concepto de “gastos de traslado de partida y de arribo”, entendiéndose por tales aquellos que se generen entre el lugar de la efectiva llegada/partida (aeropuerto o estación terminal de ómnibus) y el destino final de la tarea, y desde el domicilio real del agente hasta el lugar de llegada/partida.

En caso excepcionales, y previa requisitoria del propio agente, éste podrá optar por la utilización de su vehículo particular, en cuyo caso se le reconocerá como máximo el monto correspondiente a combustible calculado en la guía YPF. En este supuesto, el agente deberá presentar ante la DNRPA copia fiel de la “Cédula de Identificación del Automotor”, de la licencia de conducir y de la póliza de seguro contra terceros, robo e incendio vigente al momento de efectuar la tarea de servicio que origina el viático. En caso de utilizar para el traslado el vehículo de un tercero, el agente deberá presentar -además de su licencia de conducir y la póliza de seguro vigente- la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir” extendida a su nombre, a fin de instrumentar documentalmente la autorización para usar el automotor.”

3.- Derógase el texto del artículo 1°, punto 1), que fuera aprobado por la Disposición D.N. N° 198 del 31 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del 1° de Diciembre del 2020

ARTICULO 3° .- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by DORO URQUIZA María Eugenia  
Date: 2020.11.17 12:49:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Eugenia DORO URQUIZA

Directora Nacional

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del  
Automotor y de Créditos Prendarios  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos